

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.054

Martes 14 de Septiembre de 2021

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 2008579

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.344, DE 2005, QUE ESTABLECE REGULACIONES  
PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE KIWI  
(ACTINIDIA DELICIOSA, ACTINIDIA CHINENSIS) PROCEDENTES DE JAPÓN**

(Resolución)

Núm. 5.628 exenta.- Santiago, 6 de septiembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y el decreto N° 510, de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ambos del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgadas por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N°s. 1.523 de 2001, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 2.344 de 2005, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 203, 7.317 de 2013, 1.284 de 2021, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la resolución N° 2.344, de 2005, que Establece regulaciones para la importación de plantas, estacas y ramillas de Kiwi (Actinidia deliciosa, Actinidia chinensis) procedentes de Japón.

4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N°s. 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica.

5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del Programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de la plaga *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* biovar 3, y que el resto de los biovares de esta plaga se encuentran bajo el estatus fitosanitario de plaga cuarentenaria ausente del territorio nacional, lo cual ha quedado establecido en la resolución N° 3.080, de 2003, que Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.

---

**CVE 2008579**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución N° 2.344, de 2005, en lo siguiente:

1.1. Reemplázase el Resuelvo 1.2. por el siguiente:

"1.2. El material procede de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar el método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, excepto biovar 3."

1.2. Reemplázase del resuelvo 4 la frase "las resoluciones N°s. 3.280 de 1999 y 2.863 de 2001" por la frase "la resolución N° 6.383 de 2013."

1.3. Reemplázase el resuelvo 5 por el siguiente:

"La cuarentena de posentrada podrá obviarse o simplificarse al optar por el Sistema de Reconocimiento de Centros productores de material de propagación ubicados en el extranjero, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la resolución N° 2.878 de 2004."

1.4. Reemplázase el resuelvo 7 por el siguiente:

"7. Además de lo dispuesto en la presente resolución, para la importación del material deberá cumplirse con lo establecido en las resoluciones N° 3.080 de 2003, N° 3.815 de 2003 y N° 6.383 de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero."

2. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

